

Proyecto de Real Decreto de identificación de animales de compañía

Madrid, 26 de octubre de 2026

Rafael David

Dirección General de Derechos de los Animales



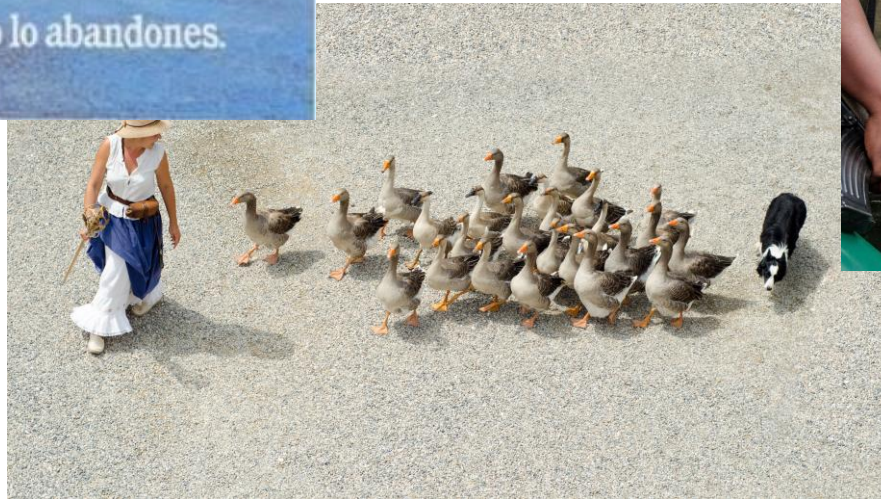
Exposición de motivos

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Alineado con el Reglamento (UE) 2026/1818 del Parlamento Europeo relativo al bienestar de perros y gatos y su trazabilidad

Exposición de motivos/objetivos



Fuente: Fundación
Affinity



Fuente: ClickerHappy



Fuente: Sumy Sadurmi, en El País (29 de diciembre de 2021)



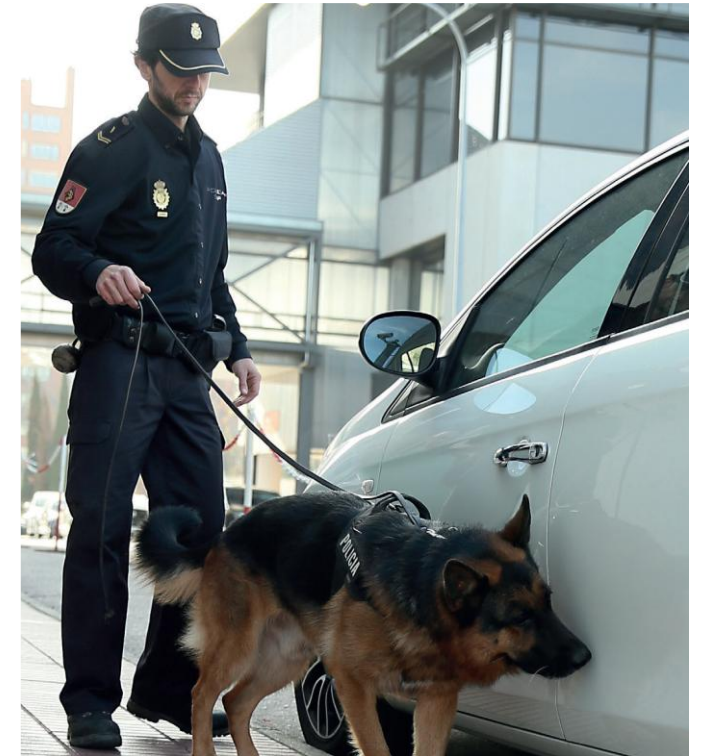
Ámbito de aplicación

Todos los animales de compañía
(con un matiz)



Ámbito de aplicación

El sistema de identificación de los animales adscritos a los Ministerios de Defensa y del Interior se registrará por las disposiciones específicas dictadas por dichos departamentos, aplicándose este real decreto de manera supletoria en lo no previsto por aquellas disposiciones.



Fuente: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/carteles-y-tripticos/Unidades_de_Guias_Caninos_126230404_web.pdf

Definiciones

Animal de intervención asistida.

Animal utilizado en actividades deportivas: animal empleado en cualquier actividad deportiva, distinta de las cinegéticas, que esté reconocida por el Consejo Superior de Deportes en virtud de lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y cuyo titular disponga de la correspondiente licencia federativa en vigor.

Definiciones

Hurón de caza

Identificación individual de animales de compañía: procedimiento que consiste en implantar o asignar a un animal de compañía un medio de identificación autorizado para su especie, e inscribirlo en el registro de identificación correspondiente, de manera que se pueda relacionar al mismo con su titular, ya sea persona física o jurídica.

Definiciones

Medio de identificación: elemento de identificación autorizado para cada especie por la autoridad competente y que posea un código de identificación único.

Perro de caza: perro utilizado en una actividad cinegética, y cuyo titular dispone de una rehala, recova o jauría según la normativa que le sea de aplicación o de una licencia de caza emitida por el órgano competente en la materia de cualquier comunidad autónoma.

Definiciones

Perro de seguridad.

Perro de guarda de ganado: perro empleado o adiestrado para proteger al ganado de los depredadores, ya sea en solitario o acompañado por una persona responsable, y cuyo titular presta sus servicios o es titular de una explotación ganadera debidamente inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas.

Definiciones

Perro pastor: perro empleado o adiestrado para dirigir, mover o controlar al ganado, ya sea en solitario o acompañado por una persona responsable, y cuyo titular presta sus servicios o es titular de una explotación ganadera debidamente inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas.

Profesional veterinario identificador: aquellos profesionales veterinarios colegiados reconocidos por la autoridad competente para las funciones de identificación de animales de compañía.

Definiciones

Persona propietaria: la persona física o jurídica propietaria de un animal de compañía, responsable de identificarlo y que figurará como titular en el Registro de Animales de Compañía.

Residencia habitual: lugar donde el animal pasa más de ciento ochenta y tres días durante el año natural. En su defecto, se considerará residencia habitual el lugar en que el animal pase la mayor parte del año.

Requisitos generales para la identificación



1. Territorio.

Los animales **deberán inscribirse** en el registro de animales de compañía de la comunidad o ciudad autónoma en la que el animal tenga su residencia habitual.

No puede estar inscrito en más de una comunidad o ciudad autónoma.

Con **cambio de domicilio y de comunidad autónoma**, plazo de un mes desde su llegada. Comunidad autónoma de destino **comunicará** a la de origen.



Fuente: <https://www.magisnet.com/2025/06/mapa-politico-espana/>

2. Personas.

El **titular** del animal será responsable de mantener los datos actualizados y de la veracidad de los que sean de su competencia.

Si hay transmisión, se registrará con plazo máximo de tres días desde la firma del contrato de transmisión.

2. Personas.

Las crías de los animales de compañía se identificarán a nombre del titular de la hembra reproductora.

En caso de muerte, el titular de los animales comunicará la baja en el registro correspondiente en un plazo de siete días hábiles.

2. Personas.

Titulares podrán designar responsables si dan su consentimiento previo, y será obligatorio en los siguientes casos:

- a) En los que el titular sea una persona jurídica o
- a) Una autoridad judicial otorga el cuidado del animal a una persona que no es la titular.

3. Identificadores.

- El profesional veterinario identificador.
- **Federaciones deportivas y asociaciones y entidades** encargadas de la selección y cría de aves

Autorizados por la autoridad competente **o la propia autoridad competente**, en su caso.



4. Identificación por parte del veterinario identificador.

- a) Realizar el acto clínico de **implantar el transpondedor inyectable**.
- b) **Verificar que el código** de identificación electrónica se lee correctamente, antes y después de su implantación.
- c) **Inscribir en el registro** de animales de compañía autonómico correspondiente los datos contemplados en el anexo I, tras la implantación del transpondedor.

5. Otras actuaciones.

- **Si el medio de identificación no es legible**, implantar otro con el mismo código.
- **Si no es un medio electrónico**, se implantará uno con otro código.



6. Animales procedentes del extranjero sin fines comerciales

Si la estancia es menor de 6 meses: mantendrán su identificación original. En el caso de que el medio de identificación electrónico no cumpla con lo establecido la persona titular o responsable proporcionará el dispositivo de lectura que permita verificar la identificación del animal

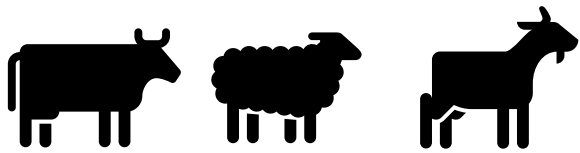
Si la estancia es mayor de 6 meses: será obligatoria su inscripción en el registro en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del vencimiento del sexto mes. En el caso de que el medio de identificación electrónico no cumpla con lo establecido, deberán identificarse conforme a lo establecido en este real decreto



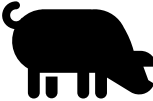
Fuente: <https://pampermut.com/blog/viajar-con-mascotas-en-avion/>

7. Animales de producción que finalizan su ciclo productivo.

No se pueden identificar directamente como animales de compañía.



A petición del titular el medio de identificación original se

puede sustituir por un bolo o transpondedor inyectable.  Se podrá sustituir por un transpondedor electrónico.

En todo caso, cumpliendo con el Real Decreto 787/2023.

Requisitos específicos para la identificación



1. Perros, gatos y hurones

Perros, gatos y hurones mediante transpondedor electrónico inyectable y se implantará de forma **subcutánea en el lado izquierdo del cuello.**

Si no fuera posible implantarlo en ese lugar por algún motivo justificado, se colocará preferentemente en la zona de la cruz entre las dos escápulas. En cualquier caso, **se hará constar** el lugar exacto de su colocación en el **registro de animales de compañía.**

1. Perros, gatos y hurones.

La identificación de perros, gatos no comunitarios y hurones **deberá realizarse antes de los tres meses de edad** y, en cualquier caso, **con carácter previo a la primera transmisión**.

Los gatos comunitarios se identificarán **a nombre de la administración local competente** en la que se sitúe la colonia en el momento de su captura.

Cachorros neonatos cuya identificación **no sea aconsejable por su edad**, se identificarán en el momento que determine el profesional veterinario responsable del programa sanitario.



2. Aves.

Las **federaciones deportivas, así como las asociaciones y entidades** encargadas de la selección y cría de aves, podrán ser **autorizadas por la autoridad** competente para la identificación de aves.

En el resto de los casos, la identificación se llevará a cabo por parte del **profesional veterinario identificador**, con el código de identificación que determine la autoridad competente.



2. Aves.

Sin perjuicio de lo dispuesto, se podrá identificar mediante transpondedor inyectable que cumpla con lo establecido en el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el profesional veterinario identificador compruebe que existen circunstancias que pongan en peligro la salud del animal, impidan la colocación de anillas. En el caso de aves que no sea posible identificar se exigirá un certificado veterinario que recoja tal circunstancia.
- b) A petición del titular, de forma adicional a la anilla.

3. Listado Positivo de Animales de Compañía que no sean aves.

Los requisitos para la identificación de animales de compañía distintos a aves se determinarán cuando su especie, subespecie o raza se incluya en el Listado de Especies Domésticas de Compañía o en el Listado Positivo de Animales de Compañía que corresponda. **El tipo de identificación será determinado mediante** orden ministerial, previo informe del **Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales.**



Información mínima sobre los animales de compañía de identificación obligatoria. Perros, gatos y hurones.



A. En el caso de perros, gatos y hurones:

1. Código de identificación del animal.
2. Número de duplicado, en su caso.
3. Localización del medio de identificación.
4. Fecha de implantación del medio de identificación.
5. Nº de colegiado y provincia del profesional veterinario identificador que realiza la identificación, en su caso.
6. Número del pasaporte de identificación del animal, en su caso.
7. Fecha de lectura del transpondedor, en caso de renovación del pasaporte.
8. Especie, sexo y raza, si procede.
9. Fecha de nacimiento.
10. Código de identificación de los progenitores, si se dispone del mismo.

11. Categoría:

- a) Categoría básica: será la clasificación por defecto.
- b) Gato comunitario.
- c) Categorías para animales asociados a actividades humanas:
 - 1º Animal de intervención asistida.
 - 2º Animal de uso cinegético: en esta categoría se incluyen los perros de caza y los hurones de caza.
 - 3º Animal utilizado en actividades deportivas no cinegéticas.
 - 4º Animal de experimentación.
 - 5º Perro de asistencia, según lo dispuesto en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia.
 - 6º Perro pastor y de guarda del ganado.
 - 7º Perro de rescate.
 - 8º Perro de seguridad.

12. Animal identificado procedente de un criador no registrado (sí/no).
13. Condición de perro potencialmente peligroso (sí/no).
14. Pruebas de aptitud: fecha, resultado e identificación del profesional que la realiza.
15. En el caso de perros, fecha de cualquier agresión a personas o animales conocida por las autoridades administrativas o judiciales.
16. Ejemplar reproductor (sí/no/reproductor puntual), estado reproductor (entero/esterilizado).
17. Información veterinaria relevante:
- a) Mutilaciones terapéuticas practicadas y observadas, en su caso.
 - b) Vacunaciones y desparasitaciones obligatorias.
 - c) Fecha de la revisión veterinaria anual.
 - d) Número y fecha de camadas.
 - e) Número de cesáreas.
18. Fecha y causa de la baja.
19. Lugar de residencia del animal, si difiere de la del titular.
20. Nombre completo, NIF/NIE, dirección, correo electrónico si dispone de él y teléfono de las personas titulares. En caso de ser titular de un perro de caza o de un hurón de caza, se indicará la licencia de caza y, en caso de ser titular de un perro de guarda de ganado o de un perro pastor, el código del Registro General de Explotaciones Ganaderas al que está adscrito el perro.

21. Nombre completo, NIF/NIE, dirección, correo electrónico si dispone de él y teléfono de la persona responsable, en su caso.
22. Historial de titulares: contendrá el histórico de titulares del animal al menos durante 25 años desde su identificación (nombre completo y NIF) o 5 años tras la comunicación de su muerte.
23. En el caso de los perros, si procede, administración pública que ha emitido el documento acreditativo de superación del curso de tenencia responsable y fecha del mismo.
24. Estado del animal (localizado, perdido, sustraído) y fecha.
25. Información a efectos de localización del titular en caso de extravío o pérdida.

Información mínima sobre los animales de compañía de identificación obligatoria. Aves.



B. En el caso de las aves:

1. Nº de anilla o transpondedor o rango de anillas, en su caso.
2. Nº de colegiado y provincia del profesional veterinario identificador que realiza la identificación o nombre y dirección de la federación deportiva, asociación o entidad encargada de la selección y cría de aves, en su caso.
3. Especie.
4. Año de nacimiento.
5. Nombre completo, NIF, dirección, correo electrónico si dispone de él, y teléfono de la persona titular.
6. Historial de titulares: contendrá el histórico de titulares del animal al menos durante 25 años desde su identificación (nombre completo y NIF) o 5 años tras la comunicación de su muerte.
7. Estado del animal (localizado, perdido, sustraído) y fecha.
8. Fecha de baja, en su caso.
9. Información a efectos de localización del titular en caso de extravío o pérdida.
10. Animales identificados procedentes de un criador no registrado (sí/no).

Información mínima sobre los animales de compañía de identificación obligatoria. Otros animales.



C. Otros animales

1. Nº de identificación o rango del lote, en su caso.
2. Nº de colegiado y provincia del profesional veterinario identificador que realiza la identificación o nombre y dirección de la entidad encargada de la selección y cría, en su caso.
3. Especie.
4. Año de nacimiento.
5. Nombre completo, NIF, dirección, correo electrónico si dispone de él, y teléfono de la persona titular.
6. Historial de titulares: contendrá el histórico de titulares del animal al menos durante 25 años desde su identificación (nombre completo y NIF) o 5 años tras la comunicación de su muerte.
7. Estado del animal (localizado, perdido, sustraído) y fecha.
8. Fecha de baja, en su caso.
9. Información a efectos de localización del titular en caso de extravío o pérdida.
10. Animales identificados procedentes de un criador no registrado (sí/no).

Especificaciones técnicas de los transpondedores electrónicos.



1. No reutilizables.
2. De material inalterable.
3. A prueba de falsificaciones.
4. Fácilmente legibles durante toda la vida de los animales.
5. Deberá ir encapsulado en un material biocompatible y que asegure la estanqueidad de éste.
6. Dispositivos pasivos de sólo lectura, que utilicen la tecnología HDX o FDX-B, y que cumplan las normas ISO 11784, ISO 11785 e ISO 24631-1.
7. Legibles por dispositivos que cumplan las normas ISO 11785 e ISO 24631-2.

Código del transpondedor.



El código del transpondedor estará formado por la estructura de veintitrés dígitos que figura en la norma ISO 11784. Según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, estos dígitos, leídos de izquierda a derecha, corresponderán a:

- Primer dígito: uso del identificador, que será un 1 al ser el objetivo un animal.
- Segundo dígito: contador de reidentificación, de 0 a 7.
- Tercer y cuarto dígitos: 06
- Quinto y sexto dígitos: dígitos reservados (para futuros usos de acuerdo con la norma ISO 11784).
- Séptimo dígito: presencia de bloque de datos, que será un 0.
- Octavo, noveno, décimo y undécimo dígitos: código de país según la norma ISO 3166, precedido de un «0». Para España son 0724.
- Duodécimo y decimotercer dígito: 26
- Decimocuarto y decimoquinto dígitos: código de la comunidad autónoma o de la Ciudad de Ceuta o la de Melilla, según la tabla II del anexo III del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre.
- Decimosexto a vigésimo tercer dígito: identificación individual del animal.

Gracias por vuestro interés

areatecnicadgda@dsca.gob.es

